

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020 00102 00**

Accionante: MARÍA EUGENIA BETANCOURT

Accionado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

ACCIÓN DE TUTELA

(Admite tutela)

1. ANTECEDENTES

La señora MARÍA EUGENIA BETANCOURT demanda la tutela de su derecho de petición en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).

Sostiene la accionante que la entidad no ha dado respuesta a la solicitud que por vía correo electrónico presentó el día 06 de abril de 2020 y que pretende la devolución de una mercancía (tapabocas) enviada a la ciudad de Barcelona, devuelta a Colombia y que actualmente se encuentran bajo la custodia de la DIAN.

1. CONSIDERACIONES

Una vez verificado que la solicitud de tutela cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Igualmente, se solicitará a la entidad accionada rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora MARÍA EUGENIA BETANCOURT en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).

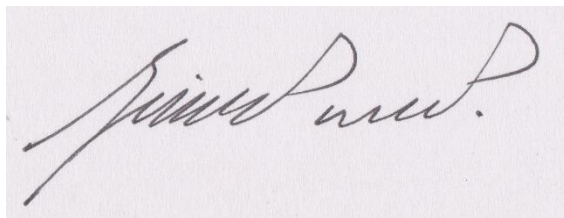
SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

TERCERO: Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, NOTIFÍQUESE la decisión adoptada mediante esta providencia a la accionada, a través del Representante Legal y CONCÉDASE el término de 2 días para que alleguen el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, por el medio más expedito y eficaz, infórmese a la accionante sobre la admisión de la demanda.

CUARTO: En caso de que se presente alguna situación que implique que el notificado no sea el competente, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, deberá informarlo a quien sea el competente y a este despacho, dentro de los dos días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Guillermo Poveda Perdomo'.

GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)